

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por ELIZABETH ESTELA COSSIO LINERO contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita la entrega de título. Sírvase proveer. Barranquilla, 08 de agosto de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., dieciocho de agosto de Dos Mil Veintitrés.**

A través de auto del 17 de abril de 2023, se modificaron los numerales 1° y 5° de la providencia del 09 de marzo de 2021 mediante la cual se profirió mandamiento ejecutivo y se decretó medida cautelar, estableciéndose como saldo por cubrir la cifra de \$540.231,<sup>00</sup>. Lo precedente en atención a lo establecido en la resolución SUB93880 del 20 de abril de 2021 emitida por Colpensiones.

Por su lado, el apoderado de la demandante solicitó la entrega del título judicial. En la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia y producto de la materialización de la cautela decretada, aparece constituido el depósito judicial N°416010005057004 del 28 de julio de 2023 por el citado valor. Así las cosas, resulta procedente su entrega al mandatario de la actora por poseer facultad expresa para recibir, según documento anexo a la demanda<sup>1</sup>.

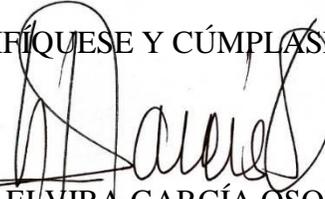
En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, además de lo dispuesto en la resolución SUB93880 del 20 de abril de 2021 promulgada por Colpensiones, por lo que no queda otro camino distinto de decretar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010005057004 del 28 de julio de 2023 por un monto de \$540.231,<sup>00</sup>, al Dr. Adalgiso De Jesús Durán Jiménez, en calidad de apoderado de la parte demandante, quien posee facultad expresa para recibir.
2. Decretar la terminación por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
3. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

<sup>1</sup> Poder obrante a folio 8 del cuaderno principal digitalizado.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 22 de agosto de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N°130  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo